
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes de 2010 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

11 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

**Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la
no proliferación de las armas nucleares y del
párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la
decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos
para la no proliferación de las armas nucleares
y el desarme”**

Informe presentado por Irlanda

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Estados convinieron en que todos los Estados Partes presentarían informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”.
2. Por el presente documento, Irlanda remite su informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en su primer período de sesiones.
3. Irlanda participó activamente en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su calidad de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa y de la Unión Europea.
4. En 2006, Irlanda patrocinó, junto con los demás miembros de la Coalición para el Nuevo Programa, la resolución 61/65 de la Asamblea General (“Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”).



Aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación tanto del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” incluidas en el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:

Medida 1

La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

5. Irlanda ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en julio de 1999 y desde entonces ha insistido en la necesidad urgente de que entre en vigor sin demora y sin condiciones. Irlanda coopera para alcanzar este objetivo en el marco de la Unión Europea y de la Coalición para el Nuevo Programa. Irlanda sigue considerando que ese Tratado es una de las medidas fundamentales de la estrategia por etapas para lograr el desarme nuclear.

Medida 2

Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

6. Irlanda, junto con sus socios de la Unión Europea, ha exhortado a todos los Estados a que cumplan la moratoria hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que contravenga las obligaciones y disposiciones del Tratado.

Medida 3

La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración hecha por el Coordinador Especial en 1995 y el mandato contenido en ella, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que acuerde un programa de trabajo en el que figure el inmediato inicio de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluiras en un plazo de cinco años.

7. Irlanda es miembro de la Conferencia de Desarme desde 1999 y ha apoyado decididamente las gestiones encaminadas a volver a poner en marcha el programa de trabajo. Aunque lamenta que no se haya podido cumplir el plazo establecido para la finalización de un tratado relativo al material fisionable, Irlanda considera alentadores los debates estructurados y sustantivos que mantuvo la Conferencia de Desarme en 2006 y a principios de 2007 y que contribuyeron a generar un nuevo impulso. Irlanda apoya vigorosamente la propuesta oficial presentada recientemente por los seis Presidentes de 2007 y espera que esto permita superar el estancamiento y reanudar la labor sustantiva. Seguimos convencidos de que la Conferencia de

Desarme debería iniciar este año negociaciones sobre un tratado relativo al material fisiónable sin condiciones previas. Creemos que, para que este tratado sea significativo, debe incluir un mecanismo de verificación y abarcar las reservas existentes.

Medida 4

La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con el mandato de tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que acuerde un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.

8. Además, Irlanda sigue estando en favor del pronto establecimiento de un órgano subsidiario que se ocupe concretamente de la cuestión del desarme nuclear. También consideramos que sería positivo iniciar un proceso que podría desembocar en un acuerdo sobre la no militarización del espacio ultraterrestre.

Medida 5

El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.

9. El principio de irreversibilidad es un principio fundamental que debe aplicarse a todas las medidas de desarme y control de armamentos, ya sean éstas unilaterales, bilaterales o multilaterales. Irlanda considera que la aplicación de este principio es la única garantía contra un posible redespiegue.

Medida 6

Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear al que todos los Estados Partes están obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

10. Irlanda, en su calidad de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, sigue insistiendo en que se realicen progresos verificables en relación con esta medida. El cumplimiento de este compromiso inequívoco por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es una necesidad básica para lograr un mundo libre de armas nucleares.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado START II y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, preservando y consolidando a un tiempo el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

11. Los acontecimientos ocurridos desde 2000 no han eliminado la necesidad de contar con una base para seguir reduciendo las armas estratégicas ofensivas. Irlanda toma nota de la firma del Tratado de Moscú entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, pero duda de que contribuya efectivamente al desarme nuclear. Como ya hemos puesto de relieve por conducto de la Coalición para el Nuevo Programa, aunque la reducción del número de ojivas nucleares estratégicas es

deseable, no puede sustituir a los recortes irreversibles en el número de armas nucleares y su eliminación total.

Medida 8

La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

12. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa y desearía que las partes interesadas facilitaran periódicamente información actualizada sobre los avances logrados al respecto.

Medida 9

La adopción por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional y tomando como base el principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- *Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;*
- *Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear;*
- *Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme;*
- *Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares;*
- *Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación;*
- *La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.*

13. Como Estado no poseedor de armas nucleares, Irlanda no puede sino insistir en que se avance en la aplicación de estas medidas. Hemos destacado en particular la importancia del principio de transparencia mencionado en este apartado. En aras de la transparencia y como base para futuras medidas de desarme, Irlanda ha instado a los Estados que poseen armas nucleares a hacer públicas sus existencias totales de armas nucleares en situación activa y de reserva, de manera uniforme y sistemática. Este principio, junto con los de irreversibilidad y verificación, debería aplicarse a todas las actividades de desarme y control de armamentos.

Medida 10

La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que ya no consideren necesario para fines militares se ponga cuanto antes a disposición del OIEA u otro mecanismo internacional de verificación pertinente, y de disposiciones para que ese material se destine a fines

pacíficos, a fin de garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

14. Irlanda exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que adopten tales disposiciones.

Medida 11

La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

15. Irlanda trabaja activamente en diversos foros de desarme y es parte, entre otros, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y la Convención de Ottawa. En su declaración formulada en 2005, durante la última Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern T. D., reafirmó “la fe de nuestro país en el régimen multilateral de desarme y en los tratados y acuerdos de no proliferación como base jurídica y normativa de todos nuestros esfuerzos”, así como el “empeño en defender, aplicar y reforzar estos instrumentos y en procurar activamente el cumplimiento universal de las normas establecidas en ellos”. Irlanda también participa activamente en la labor de la Unión Europea dirigida a hacer más estricta su política respecto de las armas de destrucción en masa.

16. Además, Irlanda participa en diversos foros multilaterales de control de las exportaciones, a saber: el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. Irlanda considera que el control efectivo de las exportaciones constituye un complemento necesario de los esfuerzos por lograr el desarme multilateral, la no proliferación y el control de armamentos.

Medida 12

La presentación por todos los Estados partes, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

17. Irlanda considera que la presentación de informes periódicos es un elemento fundamental de las 13 medidas y presentó informes durante el último ciclo de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Irlanda estima que la presentación de informes no es un fin en sí misma, sino una importante herramienta para fortalecer el proceso del Tratado, ya que contribuye a aumentar la transparencia.

Medida 13

La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, a fin de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares.

18. La Conferencia de Examen del Año 2000 hizo suyas las medidas del modelo de protocolo adicional aprobado por el OIEA. Irlanda apoya plenamente al OIEA en sus tareas de verificación y está decididamente a favor de la adopción de un sistema más estricto de salvaguardias. Hemos exhortado a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado un protocolo adicional, cualesquiera que sean las dimensiones o el carácter de su programa nuclear, a que lo hagan.
